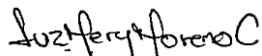


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 27 de FEBRERO de 2024. Al Despacho el proceso de Ejecutivo N°. 2023-0009500 del BANCO AGRARIO de Colombia S.A. Contra DAN EMEL RÍOS GARZÓN, informando que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO S.A. abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, allegó constancia de notificación art.292 Código General Del Proceso. Sírvase señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), Catorce (14) De Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00095 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAN EMEL RÍOS GARZÓN

Precluido el término para contestar, sin que el demandado objetara dentro del término correspondiente, tampoco acreditó el pago de la obligación aquí ejecutada.

ANTECEDENTES

La parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, promovió acción ejecutiva contra el extremo pasivo señor DAN EMEL RIOS GARZON.

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON, por las siguientes sumas de dinero:1.-) Por la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.999. 805.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110098612, contenida en el pagare No. 031116100005784, suscrito por él demandado el 3 de septiembre del 2021. 2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.4830% + 1.1%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, desde el 25 de octubre del 2022 al 28 de agosto del 2023. 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON, por las siguientes sumas de dinero:1.-) Por la suma de: SEIS MILLONES NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.009. 176.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725009000190641, contenida en el pagare No. 009006100013859, suscrito por él demandado el 30 de noviembre del 2021. 2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 0.0% + 24.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda, desde el 15 de noviembre del 2022 al 28 de agosto del 2023. 3.-) Por los intereses moratorios sobre el

valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON, por las siguientes sumas de dinero: 1.-) Por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000. 000.oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110083455, contenida en el pagare No. 031116100005231, suscrito por él demandado el 21 de mayo del 2020. 2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al + 6.7%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera, desde el 11 de junio del 2022 al 28 de agosto del 2023, 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:1.-) Por la suma de: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000. 000.oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110108541, contenida en el pagare No. 031116100006327, suscrito por él demandado el 19 de agosto del 2022. 2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.6100% + 5.9%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta, desde el 2 de marzo del 2023 al 28 de agosto del 2023. 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Se notificó al demandado DAN EMEL RÍOS GARZÓN, por aviso art. 292 C.G.P., el día 8 de FEBRERO del año 2024, se aporta constancia de POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, la demanda es apta formalmente, el demandado fue notificado por aviso conforme al artículo 292 C.G.P., el Juzgado es el competente para conocer y resolver el litigio y no se encuentra excepción que se pueda declarar en el asunto.

2. Oportunidad de la providencia

El Art. 440 del CGP faculta al juez para ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Para el proceso ejecutivo de la referencia, se cumple

con los presupuestos para dicho pronunciamiento. En efecto, se surtió la notificación de la orden coercitiva al demandado, por lo que se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Así las cosas, ante la veracidad de la obligación perseguida contenida en el mencionado pagaré que acompañan a la demanda, y por cuanto se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado con base en lo previsto en el artículo 440 del mismo estatuto, habrá de disponer que siga adelante la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución en contra de la parte ejecutada, DAN EMEL RIOS GARZON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito siguiendo los lineamientos del Art. 446 del CGP, aclarando que los intereses decretados no podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría al momento de liquidar las costas, inclúyase en la misma como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 2.620.000)**, establecida con los parámetros del Artículo 366 CGP y la tarifa fijada en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: El presente proveído no es susceptible de recursos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 11 del 15 de MARZO de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E